



**Dictamen CDUOETyP.-002/2024-2027**  
**Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento**  
**Ecológico Territorial y Planeación**  
**H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.**

En la sala de juntas de los Síndicos y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada en la Plaza de la Paz número 12, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 12:00 horas del 29 de noviembre de 2024, previa convocatoria notificada por vía electrónica en los correos institucionales en términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del Ayuntamiento, celebrada el 16 de octubre del año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, se reunieron conforme al pase de lista anexo, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, la cual se compone por las y los ediles Adriana Ramírez Valderrama en su carácter de Presidenta, Víctor Hugo Larios Ulloa quien funge como Secretario, y Daniel Barrera Vázquez, María Fernanda Vázquez Sandoval y Ángel Ernesto Araujo Betanzos como Vocales, en términos del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 8 del orden del día, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el dictamen que atiende la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2024, solicitado por Tania Lorena Peña García, respecto del establecimiento comercial denominado “Santo Café”, ubicado en





callejón Campanero, número 4, colonia centro de esta ciudad capital, al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes:**

**Primero:** El 15 de enero de 2024, la C. **Tania Lorena Peña García**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, a efecto de ocupar una superficie como extensión del establecimiento comercial denominado **“Santo Café”**, ubicado en **callejón del Campanero, número 4, colonia centro**, de esta ciudad capital.

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió el expediente de la solicitud a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico; Secretaría de Seguridad Ciudadana; Dirección General de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, a efecto de que dichas áreas de la administración pública municipal emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente, las cuales, una vez realizados, fueron enviados a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que esta última instancia integrara debidamente la totalidad del expediente.





**Segundo:** La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitió el expediente integrado a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través del oficio DFC-2183/2024, en el cual, medularmente señala que la solicitud de mérito cumple con todos los requisitos documentales señalados en el artículo 14 del reglamento de la materia así como las opiniones vertidas por las áreas de la administración pública municipal que intervienen con independencia del sentido de la misma.

Finalmente, en seguimiento a lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió a la Secretaría diversa documental expedida por las áreas de la administración pública municipal como complemento de la documentación originalmente integrada, misma que se detalla en el cuerpo del presente dictamen.

El expediente integrado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos constituye el anexo único del presente dictamen.

### **Consideraciones:**

**Primero. Competencia de la Comisión.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de este Ayuntamiento es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno



”



del Ayuntamiento el presente dictamen, ello con fundamento en los artículos 80, 81, 83, fracción IV y 83-5, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 30, 33, 37 y 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

**Segundo. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117, fracciones I, II, inciso d), y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso n); II, inciso h) y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato.

No se omite mencionar que el 17 de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, tomo CLXII, número 187, quinta parte, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, ordenamiento que, de acuerdo a los artículos primero y segundo transitorios, señalan que la entrada en vigor de dicha ley es al día siguiente de su publicación, abrogando la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 146, cuarta parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, sin





embargo, también se establece en el artículo quinto transitorio, que los Ayuntamientos, sus dependencias y paramunicipales atenderán y concluirán los procesos y procedimientos iniciados y vigentes conforme al ordenamiento que se abroga, debido a lo cual, el presente dictamen se resuelve conforme a las disposiciones normativas contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por haber iniciado su trámite bajo el tenor de esta última.

En similar sentido, no pasa desapercibido que el 8 de octubre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 202, tercera parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., el cual, de acuerdo a sus artículos primero y segundo transitorios, respectivamente entró en vigor el 9 de octubre del mismo año abrogando el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173, tercera parte del 29 de agosto de 2019.

Al respecto con la entrada en vigor de dicho ordenamiento se modificó la denominación de diversas áreas de la administración pública municipal, así como en algunos casos, sus correspondientes atribuciones, sin embargo, toda vez que la presente solicitud se formuló, tramitó y se integró el expediente respectivo estando en vigor el reglamento abrogado, se precisa que las opiniones vertidas por las distintas dependencias municipales que forman parte del referido expediente son válidas para la emisión del presente dictamen en términos de los artículos sexto y séptimo transitorios del reglamento en vigor, tomando en cuenta



”



que las opiniones vertidas con motivo de la solicitud conformada en términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., fueron elaboradas con anterioridad a su entrada en vigor.

**Tercero. Análisis de la solicitud.** Los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., establecen que se podrán conceder permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes, considere que:

I.- La instalación no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar;

II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos; y

III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre.

De la solicitud formulada por **Tania Lorena Peña García**, se advierte que pretende ocupar una superficie de 4.15 metros cuadrados, en el cual, pretende ocupar la cantidad de 2 mesas y 6 sillas.





En ese sentido, resulta importante señalar que en la sesión extraordinaria número 13 del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2023, específicamente dentro del punto número 3 f) del orden del día, se autorizó el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública para el año 2023, en favor de Tania Lorena Peña García y respecto del mismo establecimiento comercial.

Al respecto, esta Comisión, estima que, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., esta solicitud debe resolverse como una renovación y no como una nueva solicitud.

En términos del referido artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dependencias municipales señalaron lo siguiente:

**1.-** La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/0170/2024, el cual contiene la opinión de factibilidad del permiso solicitado, manifestando que dicho establecimiento se encuentra dentro del proceso de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.



”



2.- Mediante oficio DIUGCH/086/2024, suscrito por el Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, establece que, es positivo la extensión de mobiliario bajo las condiciones señaladas en la ficha técnica que para tal efecto emite.

Al respecto, la ficha técnica mencionada, establece lo siguiente:

*Se considera factible la ocupación de 5.40 m<sup>2</sup> y la instalación de 2 mesas acompañadas con 3 sillas como máximo.*

En la inspección realizada el establecimiento, se observó lo siguiente:

• *Se encuentran colocados los siguientes elementos sin permiso y no autorizables:*

- 1. Cableado eléctrico para lámparas metálicas.*
- 2. Mesa y silla extra-*
- 3. Sombrillas que exceden los límites del puente.*

*Deberán atenderse las siguientes condicionantes generales:*

- 1. Retirar los elementos adicionales no autorizados.*
- 2. No es autorizable la colocación de ningún elemento delimitador como macetas, barandales, lonas, postes o cadenas.*





3. *No se permite ninguna instalación adicional (eléctrica, gas, agua, sonido, etc.).*
4. *Las sombrillas no deberán exceder los 2.00 m de diámetro.*
5. *Reubicar la sombrilla que excede los límites del puente.*

**3.-** Mediante oficio DGDyE 0100/2024, expedido por el Director General de Desarrollo Turístico y Económico, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo a la solicitud ya especificada. Lo anterior, derivado en que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica y turística de la ciudad.

**4.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./232/2024, emite opinión contenida en dicho oficio, respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.

En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, en donde solicitan el comercio, es un área recreativa de reunión social en especial turística que reúne todas las características para que pueda ser ocupado con mobiliario ligero sin interrumpir el libre paso peatonal, por lo tanto, es factible la solicitud.





La Comisaría de la Policía Preventiva, considera factible la solicitud en cuestión, sugiriendo mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y patrimonio propio, así como terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos.

La Dirección de Protección Civil municipal, mediante el oficio D.M.P.C./A.T./0148/2024, de fecha 31 de enero del año en curso, emite opinión en sentido negativo ya que el establecimiento no cuenta con registro 2023, en materia de factibilidades de operación otorgadas por la Dirección.

Al respecto, en alcance a la solicitud, en fecha 18 de septiembre del año en curso la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos mediante el oficio DFC-3161/2024, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento el diverso D.M.P.C./A.T./1413/2024, suscrito por el Director de Protección Civil Municipal, en donde se señala que, como resultado de la revisión del Programa Interno de Protección Civil, respecto del establecimiento comercial denominado “Santo Café”, se determina aprobar la factibilidad de operación condicionada para dicho inmueble, señalando que dicho documento tiene una vigencia anual debiendo ser renovado con antelación a la fecha de su vencimiento, además, se agrega que el Programa Interno de Protección Civil debe ser presentado para su revisión y sellado de validación, señalando que, si al inmueble se le realizan modificaciones tecnológicas, estructurales o de organización, el particular deberá informarlo a la Dirección. Lo expuesto como respuesta a la carta de



”



corresponsabilidad suscrita por el consultor en materia de protección civil acreditado ante la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado de Guanajuato, anexa al expresado oficio del director de protección civil.

En dicho oficio se establece que el documento expedido por la Dirección de Protección Civil quedará sin efecto en caso de incumplimiento de los requisitos condicionados que deberán ser entregados a la Dirección en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su emisión.

Como ya se mencionó en los antecedentes de este dictamen la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del oficio DFC-2183/2024, mediante el cual, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento el expediente materia del presente dictamen, estima que la interesada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que la solicitud presentada por **Tania Lorena Peña García**, pueda ser resuelta en definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato.

En correspondencia con lo anterior y aunado a las opiniones vertidas por las áreas de la administración municipal antes descritas, se debe tener en consideración que, una vez analizado el expediente se desprende que la solicitante efectivamente reúne los requisitos para el otorgamiento del permiso en términos del artículo 14 del Reglamento de la materia.





En virtud de lo anterior, esta Comisión determina que, la solicitante cumple con los requisitos documentales necesarios para la procedencia del otorgamiento de la renovación del permiso, así como la factibilidad de las diversas dependencias municipales que en términos de lo expuesto en la presente consideración de manera general emiten opinión positiva para la autorización del uso de la vía pública con las observaciones y condicionantes ya señaladas.

**Cuarto. De la autorización.** Concatenando los elementos descritos en los puntos anteriores, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, teniendo en cuenta el estudio técnico realizado por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, estima factible que, en los términos de los artículos 14, 20 y 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., el Ayuntamiento otorgue la renovación pretendida por la interesada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se utilice para el fin pretendido un área de 5.40 metros cuadrados, para la colocación de 2 mesas, 6 sillas y 2 sombrillas, con las medidas y colindancias que se establezcan en el permiso definitivo;
- b) Retirar los elementos no autorizados de conformidad con la opinión vertida por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico; y,





- c) El permiso se expedirá con vigencia de un año fiscal, y deberán cubrirse la cuota fiscal respectiva conforme a las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para ejercicio fiscal del año 2024.

Asimismo, el permiso que se expida deberá elaborarse por conducto de la Dirección General de Servicios Jurídicos en términos del artículo 20 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., y conforme a los derechos, obligaciones y prohibiciones que establece dicho ordenamiento.

No se omite mencionar que la superficie y mobiliario que se autoriza a través del presente instrumento obedece al estudio técnico elaborado por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, en términos de las atribuciones conferidas a dicha área de la administración pública municipal por artículo 10 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en relación con los diversos artículos 18 y 30, del mismo reglamento, lo anterior, acorde al número de mesas solicitadas y las que acorde al estudio se pueden instalar en la superficie señalada por dicha Dirección.

Aunado a lo anterior, se destaca que el artículo 9, fracciones II y VI del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de



”



Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., establece como atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos respectivamente la de efectuar visitas de inspección y supervisiones permanentes a los establecimientos autorizados para verificar su correcto y adecuado desempeño, además de vigilar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los permisos y tramitar en su caso la revocación que proceda en los términos legales y reglamentarios.

En esta tesitura, el numeral 49, fracción VII del Reglamento de la materia, establece como una de las causales para ser acreedor a alguna sanción, que los establecimientos no respeten las condiciones establecidas en el permiso respectivo.

Bajo este contexto normativo, independientemente a la notificación que se realice a la solicitante, el presente instrumento deberá ser remitido a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la materia, requiera a la solicitante el cumplimiento de las obligaciones generales que dicho ordenamiento establece y, de manera particular, el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por las áreas de la administración municipal bajo apercibimiento de las infracciones a que pueda ser acreedor ante su incumplimiento conforme a la normatividad aplicable.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:



”



### Acuerdo:

**Primero.** La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima.

**Segundo.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación en atención a lo expresado en la consideración segunda.

**Tercero.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, aprueba otorgar **la renovación del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública** por prestadores de servicios de alimentos y bebidas solicitada por la ciudadana **Tania Lorena Peña García**, respecto al establecimiento denominado **“Santo Café”** ubicado en **callejón Campanero, número 04**, colonia centro de este municipio de Guanajuato, para el año 2024, con la superficie y mobiliario señalado en la consideración cuarta.





**Cuarto.-** Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se autoriza a la Presidenta Municipal la expedición del permiso, el cual estará sujeto a las condiciones y observaciones señaladas en las consideraciones tercera y cuarta y las que se establezcan en el permiso correspondiente, **cuya violación será causa de infracción, revocación o cancelación** que refiere el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., según sea el caso a instancia de la unidad administrativa municipal con facultades para realizarla. En ese sentido, el permiso al que se hace referencia es un derivado de este dictamen, por lo que su emisión tiene por puestas las condiciones autorizadas, aunque en aquel no se expresen.

**Quinto.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Servicios Jurídicos para que elabore la renovación del permiso al que se refiere el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato.

Hecho lo anterior, dicha dependencia deberá remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento tres tantos originales del permiso, para recabar las firmas correspondientes a efecto de enviar un tanto original a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para que en términos del artículo 17 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato,





Gto., se notifique al solicitante el permiso correspondiente así como el sentido del presente dictamen y, en específico, a efecto de que se le requiera, en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal el cumplimiento de la condición expresada en el oficio D.M.P.C./A.T./1413/2024.

Con independencia de lo anterior, se instruye a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos hacer de conocimiento a la solicitante que en caso de que ingrese solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública conforme a las disposiciones del reglamento de la materia para el ejercicio 2025, deberán ser atendidas las observaciones expuestas por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico; obtener la factibilidad de operación conducente de la Dirección de Protección Civil conforme al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato así como de la Dirección General de Servicios Públicos en lo relativo al proceso de recolección especializada previsto en los artículos 5, fracción II, 9, 13 y 14 del Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato, lo anterior bajo apercibimiento de la actualización de las sanciones que establece el reglamento de la materia, ello, con independencia de las opiniones que en su caso formulen las áreas de la administración pública municipal que intervienen en el procedimiento.

Lo anterior, en estricto respeto a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego de las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia





Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en específico, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de referencia a efecto de que se le haga saber a la solicitante los plazos y medios de impugnación que tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

**Sexto.-** Notifíquese el presente acuerdo a las áreas de la administración pública municipal que intervienen en la conformación del expediente para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así, una vez estudiado y examinado la solicitud correspondiente por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Adriana Ramírez Valderrama, Presidenta.	



”

	<p>Víctor Hugo Larios Ulloa, Secretario.</p>	
	<p>Daniel Barrera Vázquez, Vocal.</p>	
	<p>Maria Fernanda Vázquez Sandoval. Vocal.</p>	
	<p>Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Vocal.</p>	

Esta hoja forma parte del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, por el cual se atiende la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública para venta de alimentos y bebidas, respecto del local comercial “Santo Café”.

